Administración de Justicia

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 9
MADRID

GRAN VIA, 52 NIF S2800867J

55700
N.I.G.: 28079 1 4169387 /2014
Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO 774 /2014
Sobre
De D/ña. WONDERLAND ENTERTAINMENT SL
Procurador/a Sr/a. ISIDRO ORQUIN CEDENILLA
Contra D/ña.
Procurador/a Sr/a.

AUTO

En Madrid a nueve de diciembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. Orquín Cedenilla, se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de la entidad WONDERLAND ENTERTAINMENT, S.L., acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal, afirmando que el deudor tiene sus intereses en el territorio competencia de este Juzgado y alegando que se encuentra en estado de insolvencia inminente como se desprende de la documentación aportada con ella.

SEGUNDO.- Al apreciarse en la documentación acompañada con la solicitud y exigida en el artículo 6 de la Ley Concursal la existencia de defectos, se le requirió para en el plazo de cinco días subsanase los defectos anunciados en la providencia.

TERCERO.- Posteriormente, dentro del término señalado al efecto presentó escrito subsanando los referidos defectos, quedando los autos pendientes de resolución

Madrid

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor, persona jurídica, su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide con su domicilio social (apartado 1 del artículo 10 de la Ley Concursal).

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la Ley Concursal.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la Ley Concursal y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor, al no poder cumplir regular y puntualmente con sus obligaciones por falta de liquidez y desequilibrio patrimonial.

CUARTO.- El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la Ley Concursal.

QUINTO.- En cuanto al procedimiento, se acuerda la tramitación del presente concurso por el trámite abreviado, al concurrir el supuesto prevenido en el art 190 de la LC

SEXTO.- El artículo 40 números 1 y 3 de la Ley Concursal dispone que, con carácter general, en los supuestos de concurso voluntario el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de estas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad, si bien, permite la posibilidad de que se resuelva la suspensión de dichas facultades cuando se realice motivadamente, indicando los riesgos que se

quieran evitar y las ventajas que se quieran obtener. En este caso no concurren motivos suficientes para excepcionar la regla general acordando por tanto la intervención en las facultades de administración.

SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 22, 27 y 191 de la Ley Concursal, se procede al nombramiento de los administradores concursales que ejercerán las funciones establecidas en la ley.

OCTAVO.- A la presente resolución de declaración de concurso, se le dará la publicidad prevenida n los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal.

Vistos los preceptos señalados y demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

1° **DECLARACIÓN DE CONCURSO**.- Declaro en situación legal de concurso -voluntario- a la entidad mercantil WONDERLAND ENTERTAINMENT, S.L., con CIF B83639443, con domicilio en Calle Atocha 18, Madrid.

Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 18881, Folio 189, hoja M-329496.

El concurso se seguirá por los trámites del procedimiento abreviado

2° **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN CONCURSAL**.- Se nombra administrador del concurso a: ADMINISTRADORES

CONCURSALES INDEPENDIENTES con domicilio en calle Génova nº 15 1ºD MADRID 28004 , telefono 913080000, fax 917023511 email www.ac-in.es/acin/accessapp/

ADMINISTRADORES CONCURSALES INDEPENDIENTES, S.L.P.

En cuanto al informe concursal del art 75 LC, habrá de presentar el mismo en original escrito y firmado, con copia en soporte PDF.

3º.- **EFECTOS SOBRE LAS FACULTADES DEL CONCURSADO**.-

Por tratarse de un concurso voluntario el deudor conserva las facultade administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido en el ejer de estas facultades a la intervención de la Administración Concursal medi autorización o conformidad

El presente auto producirá sus efectos de inmediato, y abrirá la fase comú tramitación del concurso, que comprenderá las actuaciones y efectos previstos e cuatro primeros títulos de la Ley Concursal, y será ejecutivo aunque no sea firm presente resolución.

4º.-**AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DOCUMEN DEL CONCURSADO**.- Se autoriza a la Administración Concursal para que pu acceder a las instalaciones de la deudora, revisar sus libros y contabilidad y rec cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondie informes.

5°.-**ADVERTENCIA DEL DEBER DE COLABORACIÓN E INFORMACIÓN** deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de der tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concu cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesai conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administra del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligació extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos a anteriores a la declaración de concurso.

6° **MEDIDAS CAUTELARES**.- No se adoptan medidas cautelares, sin perju de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución,

7° **LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES**.- Se hace llamamiento a acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración Concursa existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación e BOE prevista en el art 23 de la LC, la comunicación deberá realizarse con menciones prevenidas en el art 85 de la LC

8° **PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LA ADMINISTRAC CONCURSAL**- Conforme establece el artículo 74 de la Ley Concursal, cuenta co plazo de un mes desde la fecha de aceptación para elaborar el informe previsto e artículo referido y concordantes de la Ley Concursal.

El inventario de bienes y derechos deberá presentarse en el plazo de 15 desde la aceptación

9° **COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL A ACREEDORES RELACIONADOS**.- Conforme al artículo 21-4 LC, la Administra Concursal habrá de realizar sin demora una comunicación individual a cada un los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, Informánc expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus cré

con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la Ley Concursal, advirtien los acreedores de los perjuicios que en cuanto a la calificación de los créditos pı causar una comunicación tardía o defectuosa

La comunicación a la TGSS Y AEAT se realizará de forma telemática pc cauce que las mismas hubieran habilitado

10° **PUBLICIDAD DEL AUTO DE DECLARACIÓN**.- Publíquese extracto c declaración del concurso y de la apertura de la fase de liquidación en el Bo Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto art 23.1 de la LC en su nı redacción dada por el RDL 3/09, de 27 de marzo. La publicación será gratuita hará por este juzgado por medios telemáticos

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6-2 de la Oı JUS/3473/2005, de 8 de noviembre (BOE de 9 de noviembre) comuníques Registro Mercantil de Madrid un testimonio del presente auto a fin de que se pro a la inclusión de los datos correspondientes en el porta/ de Internet denomir "publicidadconcursal.es" y gestionado por el Colegio de Registradores de la Propie Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

La Orden del Ministerio de Justicia citada se dictó de conformidad a la D del Real Decreto 685/2005, de 10 de junio (BOE de 11 de junio) que desarrol previsión contenida en los artículos 23, 24, y 198 de la Ley Concursal.

11° **PUBLICIDAD REGISTRAL**- Se remitirá mandamiento al Registro Merc de Madrid, comunicando la declaración de concurso y de la apertura de la fas liquidación, acompañando testimonio de la presente resolución; el mandamient entregará al Procurador instante que deberá acreditar ante este Juzgado presentación en el Registro en et plazo de CINCO DÍAS.

Anótese preventivamente la intervención de las facultades de administraci disposición del concursado y el nombramiento del administrador concursal e Registro de la Propiedad donde se hallen inscritos los bienes inmuebles concursado relacionados en el inventario de bienes inmuebles. Una vez firme auto líbrese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripci

12° Se ordena colocar el edicto informativo de la declaración del concurso e tablón de anuncios de este Juzgado.

13° **COMUNICACIÓN A JUZGADOS Y TRIBUNALES**.- Remítase ofici Juzgado Decano de Madrid al objeto de que se comunique a los Juzgados d instancia y de lo social la declaración de este concurso al objeto de que se abster de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado.

Remítase también comunicación al resto de Juzgados Mercantiles de Madri

14° **APERTURA DE SECCIONES 2ª, 3ª Y 4ª**.- Se ordena la formación c sección segunda, tercera y cuarta, es decir, las de la Administración Concursal, l determinación de la masa activa y determinación de la masa pasiva. Estas secci se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

15° NOTIFICACIÓN.- Notifíquese esta resolución a la representación d mercantil deudora si estuviera personada, entendiéndose en caso contrari notificación por la publicación del art 23 y, en su caso, a los interesados pudieran haberse personado.

17° **RÉGIMEN DE RECURSOS**.- Contra esta resolución cabe interp recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde su notificación perjuicio de lo cual se llevará a cabo su ejecución, conforme establece el artículo 2 LC.

Administración de Justicia

18º Respecto a la solicitud de alzamiento de embargos interesada por o digo en el escrito de solicitud, estése a lo dispuesto en el artículo 55 de la Concursal.

Así por este auto lo manda y firma la Ilma. Sra. Doña María Teresa Váz Pizarro, Magistrada Juez del Juzgado de lo Mercantil Nº 9 de Madrid, de lo que y secretario doy fe

Madrid